



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 4 DE  
ABRIL DE 2021

No. 27

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

No. 1202/2020 POR EL QUE SE OTORGА A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "FIDUCIA 2040, S.C.", LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO KENDER.

PAG. 3

ACUERDO.-

No. 1203/2020 POR EL QUE SE OTORGА A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "FIDUCIA 2040, S.C.", LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO KENDER.

PAG. 7

IEPC/CG37/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y SIN EMBLEMAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

IEPC/CG38/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN RELACIÓN A LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA QUE SERÁ NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PAG. 25

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG39/2021.-

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

PAG. 42

ESTADO.-

**FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE FEBRERO 2021 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 50



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**ACUERDO No. 1202/2020**

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 15, 23, 30, 146 - 150 de la Ley General de Educación; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153 - 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 255 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; Trámites y por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo de Educación Secundaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 13 de abril de 1999, respectivamente; y

**CONSIDERANDO**

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 06 de julio de 2020, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. José Enrique Cisneros Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Secundaria, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Kender, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 20,689, volumen 1361, celebrada en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., el 02 de mayo de 2019, ante la fe de la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21 de este Distrito Notarial en ejercicio de sus funciones, a efecto de llevar a cabo la constitución de la Sociedad Civil, bajo la denominación "FIDUCIA 2040, S.C.", la cual tiene como objeto entre otros: a).- Fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas, deportivas y culturales; b).- Investigación, formación científica de personas, capacitación y adiestramiento de docentes, creación de centros de educación en todos sus niveles, centros de formación de lenguas e idiomas, actualización pedagógica, etc. En todos sus niveles. c).- La impartición de educación a nivel pre-primaria, primaria, secundaria, preparatoria, superior, de posgrado, de enseñanza abierta, enseñanza técnica, sin limitación de especialidad y grado, así como deportes...". Acta registrada bajo la inscripción No. 92 de fojas 92, del libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 89, Sección Cuarta, de fecha 10 de junio de 2019, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Durango, Dgo.

III.- Que el C. José Enrique Cisneros Sánchez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil "FIDUCIA 2040, S.C.", mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Colegio Kender**, se desprende que es procedente otorgar la **Autorización para impartir Educación Secundaria**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Informe, de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Profr. José Joel Orona Soto, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**V.-** Que el C. José Enrique Cisneros Sánchez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**, ubicada en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento que celebran por una parte el señor Roberto Vázquez Tinoco en lo personal y por su propio derecho, en su carácter de arrendador, en lo sucesivo **EL ARRENDADOR**; y "FIDUCIA 2040, S.C." representada en este acto, por su representante legal el Lic. José Enrique Cisneros Sánchez, en su carácter de arrendatario, en lo sucesivo **EL ARRENDATARIO**, contrato de fecha 08 de junio de 2020, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años para ambas partes contados a partir del día 30 (treinta) de junio de 2020, celebrada en esta ciudad, ante la fe de la Lic. María del Carmen Timoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio de este Distrito Notarial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que el **Colegio Kender** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1202/2020** por el que se otorga a la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", la **Autorización para impartir Educación Secundaria**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Bajo los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", la Autorización para impartir **Educación Secundaria**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**, ubicada en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Lic. José Enrique Cisneros Sánchez.

**SEGUNDO.-** Con la presente Autorización para impartir **Educación Secundaria**, el **Colegio Kender**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El **Colegio Kender**, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La Autorización para impartir **Educación Secundaria** que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el **Colegio Kender**, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El **Colegio Kender**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SÉPTIMO.-** La Autorización para impartir Educación Secundaria otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2020-2021, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Secundaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Kender, en las instalaciones ubicadas en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**NOVENO.-** La Autorización para impartir Educación Secundaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DÉCIMO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN**  
**DURANGO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.  
c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
c.c.p. Profr. José Luis Soto Gálvez.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Luis Omar Seade Zamarripa.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
c.c.p. Mtro. José Joel Orona Soto.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.  
c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

### ACUERDO No. 1203/2020

Con fundamento en los artículos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 15, 23, 30, 146 - 150 de la Ley General de Educación; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 - 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículo 52 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y

### CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 06 de julio de 2020, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. José Enrique Cisneros Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Kender, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 20,689, volumen 1361, celebrada en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., el 02 de mayo de 2019, ante la fe de la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21 de este Distrito Notarial en ejercicio de sus funciones, a efecto de llevar a cabo la constitución de la Sociedad Civil, bajo la denominación "FIDUCIA 2040, S.C.", la cual tiene como objeto entre otros: "a).- Fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas, deportivas y culturales; b).- Investigación, formación científica de personas, capacitación y adiestramiento de docentes, creación de centros de educación en todos sus niveles, centros de formación de lenguas e idiomas, actualización pedagógica, etc. En todos sus niveles. c).- La impartición de educación a nivel pre-primeraria, primaria, secundaria, preparatoria, superior, de posgrado, de enseñanza abierta, enseñanza técnica, sin limitación de especialidad y grado, así como deportes...". Acta registrada bajo la inscripción No. 92 de fojas 92, del libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 89, Sección Cuarta, de fecha 10 de junio de 2019, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Durango, Dgo.

III.- Que el C. José Enrique Cisneros Sánchez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil "FIDUCIA 2040, S.C.", mediante escritura pública señalada en el punto anterior.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**IV.-** Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Colegio Kender**, se desprende que es procedente otorgar la **Autorización para impartir Educación Preescolar**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/037/2020-2021, de fecha 11 de septiembre de 2020, signado por la Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**V.-** Que el C. José Enrique Cisneros Sánchez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**VI.-** Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**, ubicada en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento que celebran por una parte el señor Roberto Vázquez Tinoco en lo personal y por su propio derecho, en su carácter de arrendador, en lo sucesivo **EL ARRENDADOR**; y, "FIDUCIA 2040, S.C." representada en este acto, por su representante legal el Lic. José Enrique Cisneros Sánchez, en su carácter de arrendatario, en lo sucesivo **EL ARRENDATARIO**, contrato de fecha 08 de junio de 2020, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años para ambas partes contados a partir del día 30 (treinta) de junio de 2020, celebrada en esta ciudad, ante la fe de la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio de este Distrito Notarial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

**VII.-** Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por el solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.-** Que el **Colegio Kender** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

**IX.-** Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 1203/2020** por el que se otorga a la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", la **Autorización para impartir Educación Preescolar**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Bajo los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", la Autorización para impartir **Educación Preescolar**, turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**, ubicada en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Lic. José Enrique Cisneros Sánchez.

**SEGUNDO.-** Con la presente Autorización para impartir **Educación Preescolar**, el **Colegio Kender**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

**TERCERO.-** El **Colegio Kender**, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

**CUARTO.-** La Autorización para impartir **Educación Preescolar** que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio Kender**, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**QUINTO.-** En caso de solicitar baja el **Colegio Kender**, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**SEXTO.-** El **Colegio Kender**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bvd. Domingo Amíet No. 301 Fracc. SAHOP  
C.P. 34180 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**SÉPTIMO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2020-2021, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio Kender, en las instalaciones ubicadas en Av. Constituyentes No. 800, Col. 20 de Noviembre, C.P. 34234, en la ciudad de Durango, Dgo.

**OCTAVO.-** Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

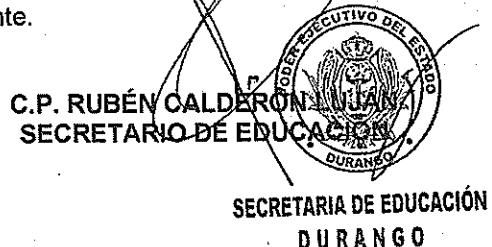
**NOVENO.-** La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

**DÉCIMO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil denominada "FIDUCIA 2040, S.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.  
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.  
 c.c.p. Profr. José Luis Soto Gálvez.- Subsecretario de Servicios Educativos.  
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Luis Omar Seade Zamarripa.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.  
 c.c.p. Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 c.c.p. Profra. Aurora del Rosario Medina Velázquez.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal.  
 c.c.p. Archivo.

#### RÚBRICAS

Profra. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.  
 Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP  
 C.P. 34180 Durango, Dgo.  
 Tel: 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43  
 coordinacion2020@hotmail.com

IEPC/CG37/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y SIN EMBLEMAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**GLOSARIO**

INE	Instituto Nacional Electoral
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones

**ANTECEDENTES**

1. En Sesión Extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones.
2. Con fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se recibió la circular INE/DEOE/0413/2020, en la cual se establece la ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL.
3. El catorce de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
4. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se recibió la circular número INE/DEOE/0459/2020, mediante la cual se informa que con base en el Acuerdo INE/CG164/2020 en el cual se reforma el RE, se destaca que en el artículo 160 se establecen las nuevas reglas que los OPL, las Juntas Locales Ejecutivas y la DEOE, deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.
5. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021.
6. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió oficio número INE/DEOE/0558/2020, mediante el cual se informa que fueron aprobados los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblema y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL, con elecciones concurrentes en 2021.
7. En sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, se aprobaron los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y a su Anexo 4.1. Estableciéndose que todo proceso de revisión y validación de documentos y materiales locales está soportado por una herramienta informática a través de la cual se cargarán los diseños, se emitirán observaciones, se generarán notificaciones y se dará seguimiento a los avances en los trabajos.

Los OPL deberán elaborar los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales, con base en los formatos únicos proporcionados por la DEOE, mismos que deberán entregar a las Juntas Locales Ejecutivas, de manera impresa y a través de una herramienta informática.

Las Juntas Locales Ejecutivas revisarán, con base en los lineamientos, capacitación y asesorías proporcionadas por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán las observaciones a que haya lugar. Así como que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas que emitan las Juntas Locales Ejecutivas a los OPL, deberán ser atendidas por éstos últimos

8. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.
9. El día uno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
10. El cuatro de noviembre, se recibió el oficio INE/DEOE/0895/2020, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por medio del cual informa que en quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE, celebrada el veintinueve de octubre, fueron aprobados los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, se anexa un cronograma para revisión y validación.
11. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG561/2020 se aprobó el diseño y la impresión de la Boleta y demás documentación electoral, con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.  
Asimismo, en el mencionado Acuerdo, se establece que hay tres documentos sin emblema que, debido a una consulta que estaba en curso en las juntas distritales para determinar sus opiniones sobre la viabilidad de incorporación de cambios en los diseños de la documentación electoral, se tuvo que aplazar su aprobación con el grupo de documentos con emblemas. Siendo estos los siguientes:
  - Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral
  - Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla
  - Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla Especial
12. Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/1019/2020, se envió a la Junta Local Ejecutiva del INE, en cumplimiento al oficio INE/DEOE/0895/2020, la documentación impresa y asimismo se subieron los archivos electrónicos al Sistema de Documentos y Materiales Electorales.
13. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, se recibió el oficio INE/DEOE/1039/2020, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informa sobre los plazos para la personalización, revisión y validación de la documentación con emblemas.
14. Que en el oficio citado, también se informa que la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), revisará los emblemas de los partidos políticos, y que presentará los resultados finales el quince de enero de dos mil veintiuno, por lo que implica un desfasamiento en los períodos considerados originalmente para llevar a cabo los trabajos de revisión y validación de la documentación electoral con emblemas de los OPL.
15. Con fecha diecisésis de diciembre del dos mil veinte, mediante oficio número INE/UTVOPL/0120/2020, se recibió el Acuerdo INE/CG680/2020 y anexo, en el que se determina el número de boletas electorales que se asignarán a las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el quince de diciembre del mismo año.
16. Con fecha veintitrés de diciembre, se recibe correo electrónico enviado por el Ing. Miguel Ángel Montoya, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, en el que la Lic. Alicia Vega López, Jefa de Departamento de Documentación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto Nacional Electoral, notifica a este Instituto, que ya se pueden subir los archivos electrónicos de los documentos.
17. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, se subieron los formatos de documentación con emblema para su revisión, a través del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
18. Con fecha veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió notificación mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, en el cual la Junta Local Ejecutiva realiza observaciones a los Formatos Únicos con emblema.

19. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DEOE/0100/2021, mediante el cual se notifica que derivado de que diversas representaciones partidistas solicitaron la elaboración de un dictamen técnico similar al realizado en dos mil quince, para determinar la proporción de los emblemas de cada fuerza política en la boleta electoral, y como resultado de esa solicitud la Universidad Autónoma Metropolitana, llevó a cabo una actualización del estudio, denominada *"Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2020-2021"*, en el cual hace recomendaciones para determinar la proporción de los emblemas de los partidos políticos nacionales. En tal virtud, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el formato único del modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial a utilizarse por los OPL en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
20. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, la documentación con emblema, así como el Recibo de Documentación y Materiales Electorales entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, Recibo de Documentación y Materiales Electorales entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla Especial, Bolsa para Actas de Escrutinio y Cómputo por Fuera del Paquete Electoral, los cuales fueron actualizados conforme a la instrucción recibida mediante oficio número INE/DEOE/0100/2021, de fecha 29 de enero de 2021.
21. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se subsanaron las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva, al igual que se hicieron los ajustes a los emblemas de los partidos políticos, a través del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
22. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se envió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación, el oficio número IEPC/SE/444/2020, mediante el cual se solicita al INE, que derivado de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva, al considerar que los formatos únicos de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla establecen una medida como obligatoria, misma que no permite que sean escaneadas tanto para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, como para los Consejos Municipales; las medidas de dichos documentos fueran ajustadas.
23. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva realizó observaciones a los formatos enviados, mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
24. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, se envían subsanadas las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva.
25. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, se recibe notificación con observación a un documento, mismo que fue subsanado el mismo día, y notificado a través del Sistema en mención.
26. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió oficio número INE/DEOE/0373/2021, en el que se informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no tiene inconveniente en autorizar el tamaño de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
27. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número INE/DEOE/0485/2021, firmado por el maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como la de sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva han sido atendidas de manera satisfactoria; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, por lo que el Órgano Máximo de Dirección puede proceder a su aprobación.
28. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cinco, aprobó los diseños y modelos de la boleta y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango.
29. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/058/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños y modelos de la boleta y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango; con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de los dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- II. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la Carta Magna, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- III. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- V. Que el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, en concordancia con el artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.
- VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.
  - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- VIII. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieren las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el propio Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.
- IX. Que el artículo 6 del Reglamento mencionado, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral. Estas comisiones se integrarán con

un Presidente y dos Consejeros Electorales designados por el Consejo General, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección.

En ese sentido, el diecisésis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la fusión de la Comisión de Capacitación Electoral, y la Comisión de Organización Electoral a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

- X. El artículo 21 del Reglamento citado anteriormente, establece las atribuciones de las Comisiones Temporales, entre las que se encuentran:
- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
  - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
  - III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría;
  - IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
- XI. Que el artículo 216 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en relación al 171 de la LIPEED, dispone que la Ley General y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción. Además, se establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- XII. Que de Acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la LGIPE, en relación al artículo 218 de la LIPEED, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate, o bien el emblema conjunto cuando dos o más partidos participen mediante candidatura común; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas, estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón, será la relativa a entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, contendrán un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresa las listas de candidatos de representación proporcional, misma que será impresa en el reverso de la boleta.
- XIII. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
- XIV. Respecto al orden de los emblemas de partidos políticos en la boleta, de conformidad con los artículos citados anteriormente, se siguió el orden de registro de los partidos para asignarles el espacio, dichas fechas de registros fueron comunicados mediante oficio IEPC/SE/ST/36/2020, signado por el licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de este Instituto.
- En lo que respecta a los partidos del Trabajo, el cual obtuvo su registro el 13 de enero de 1993 y el Verde Ecologista de México el mismo día 13 de enero de 1993, el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, establece que en el caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados. En ese sentido, en el Proceso Electoral 2017-2018 para la elección de Diputaciones Locales, el Partido de Trabajo obtuvo una votación de 38,359 con un porcentaje del 5.54 y el Partido Verde Ecologista de México una votación de 15,725, que corresponde al 2.27 por ciento. En ese tenor, es el orden en el cual aparecerán ambos partidos políticos en la boleta.

- XV. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XVI. Que, el RE en el artículo 149, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Proceso Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Asimismo, se establece que dicho reglamento es de observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
- La DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- XVII. Que el artículo 150, del Reglamento de Elecciones, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XVIII. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, se llevará a cabo el procedimiento contemplado en el Reglamento de Elecciones en su artículo 156 numeral 1 incisos a), i) y j), en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo; la documentación y materiales electorales del IEPC deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de dicho Reglamento. Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su aprobación.
- XIX. El artículo 160, del RE, establece que los OPL deberán observar lo siguiente:
- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseño y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Proceso Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el

ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.

e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL –a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de los materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales del avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsiguientes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

- q) En los Proceso Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.  
r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XX. Que el artículo 161 del RE, establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
- XXI. Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. Por lo que, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXII. El artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación. Asimismo, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.
- XXIII. Que en el artículo 164 del RE, se establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXIV. En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.
- XXV. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XXVI. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del numeral 1, artículo 88 de la LIPEED, el Consejo General del Organismo Público Electoral del Estado de Durango, tiene la atribución de imprimir de los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXVII. Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX de la LIPEED, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVIII. Que en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 99 de la LIPEED, el IEPC cuenta con una Dirección de Organización Electoral que tiene la atribución de coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XXIX. Que el artículo 104, numeral 1 de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.
- XXX. Que el artículo 108, numeral 1, fracción VIII de la LIPEED, establece que son funciones de los Consejos Municipales recibir del Consejo General la documentación y materiales electorales aprobadas para los comicios y hacerlas llegar, en los términos de esta Ley, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXXI. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley electoral realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

XXXII. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164 de LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

XXXIII. Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

XXXIV. El artículo 218, numeral 1 de la LIPEED, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:

- a) Entidad, distrito y municipio;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
- d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
- e) Un espacio para el candidato de cada partido político;
- f) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
- g) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas; y
- h) Espacio para candidatos independientes.

Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, contendrán además un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda.

Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional. Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros.

El numeral dos del citado artículo, establece que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad del Instituto mandarlas a imprimir.

XXXV. Que en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la Jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la Interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al

*electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

- XXXVI. Que el artículo 219 de la LIPEED, dispone que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.
- XXXVII. Que el artículo 220, numeral 1, de la LIPEED, establece que las boletas deberán obrar en poder de los Consejos Municipales quince días antes de la elección.
- XXXVIII. Que de conformidad con el artículo 228, numerales 1 y 4 de la LIPEED, durante el dia de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y las actas relativas al escrutinio y cómputo de la elección; y constará de los apartados de instalación y cierre de votación.
- XXXIX. Que el numeral 5 del citado artículo, establece que en el apartado de instalación se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes; una relación de los incidentes suscitados si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XL. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 245, numeral 1, fracción VI de la LIPEED, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- XLI. Que el artículo 248, numeral 1 de la LIPEED, establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, la cual contendrá por lo menos: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.
- Asimismo, el numeral 2 del citado precepto legal, establece que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.
- XLII. Que el artículo 249, numeral 1 de la LIPEED, establece que concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes a la elección, las que deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
- XLIII. Que el artículo 253 de la LIPEED, estipula que concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que deseen hacerlo.
- XLIV. Que el artículo 254, numeral 1 de la LIPEED, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
- XLV. Que el artículo 353 de la LIPEED, establece que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley. Asimismo, se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
- XLVI. Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo IIEPC/CG26/2020, mediante el cual el Consejo General de este Instituto, aprobó el Calendario para el Proceso Local y Concurrente 2020-2021, en el que se establece que la

fecha límite que tienen los partidos políticos para presentar convenios de candidatura común es el dieciséis de marzo del presente año, por lo que ese plazo ya venció, y no se presentó ninguna solicitud de candidatura común.

En ese sentido, se debe de considerar que, si bien los documentos que ya han sido validados por la autoridad nacional contienen el espacio para candidatura común, éstos serán ajustados una vez que sea personalizada la documentación electoral con los datos definitivos de las candidaturas.

Respecto a las cantidades a producir que se contienen en los anexos del presente Acuerdo, es necesario precisar que dichas estimaciones se realizaron conforme a los últimos datos proporcionados por el INE respecto a la Lista Nominal de Electorales y a la proyección de casillas a instalar en este Proceso Electoral, razón por la cual, las cantidades mencionadas en los Anexos, no son las definitivas y éstas serán ajustadas conforme a los datos que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

- XLVII. Que los nombres de las candidaturas que se incorporan a las boletas electorales son un insumo indispensable en el proceso de impresión, y en virtud que las listas y bases de datos se generan bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica del IEPC. En ese sentido, es necesaria la colaboración de dicha área para que la entrega de la información a la Dirección de Organización Electoral, sea de manera oportuna y precisa, para evitar retrasos en el proceso de incorporación del nombre en la boleta.
- XLVIII. En caso de que se presenten impugnaciones y resoluciones a las mismas que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, la Dirección Jurídica del IEPC deberá notificar con toda oportunidad a la DOE sobre éstas, con la finalidad asegurar la oportuna producción de la documentación electoral.
- XLIX. En aquellos casos de candidaturas donde se contempla la utilización de sobrenombres, éstos deberán incluirse en las bases de datos que entrega la Secretaría Técnica a Dirección de Organización Electoral para su incorporación en las boletas electorales.
- L. Que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y argumentos señalados en los considerandos anteriores del presente acuerdo, la Dirección de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaboró los diseños y modelos de documentación electoral a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que se encuentran integrados en los anexos que forman parte integral de este Acuerdo.
- LI. Por lo que con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente Proceso Electoral, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, se estima conducente autorizar los diseños y modelos de la documentación electoral con emblema, así como documentos sin emblema, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo y forman parte integral del mismo.
- Lo anterior toda vez que en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y modelos de la documentación electoral con emblema, así como documentación sin emblema, para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Durango.
- LII. Asimismo, y en cumplimiento al artículo 156, numeral 1, inciso j) se presenta para su aprobación, el Informe sobre el diseño y los modelos definitivos, mismo que se presenta adjunto a este documento como Anexo 3 y forma parte integral del mismo.
- LIII. Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no impliquen la alteración, de los diseños o formatos aprobados, sino que consistan en la inserción de algún dato de los candidatos o las candidatas, o bien se requiera de ajuste por causa superveniente que implique la exclusión o incorporación de algún elemento, por ejemplo, la forma de participación de los partidos políticos; la inclusión o exclusión de candidato o candidata por virtud de resolución emitida por la autoridad Jurisdiccional competente; sustitución que legalmente proceda, o bien, por cualquier otra que conforme a la ley o por resolución de la autoridad Jurisdiccional, implique variación de la documentación validada por el Instituto Nacional Electoral, sin alterar los diseños previamente validados.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que pueda actualizarse por cualquiera de los motivos enunciados anteriormente, a efecto de determinar que dada la proximidad de la fecha establecida por la Ley Electoral Local para la entrega de la documentación electoral los Consejos Municipales, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, atenderá los ajustes que procedan, a efecto de evitar el retraso de la impresión de los documentos en cuestión; para ello, las modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y por el Consejo General.

Por lo que en atención a dicha consideración y en virtud de que el numeral 1 del artículo 220 de la LIPED, prevé un plazo de quince días previos al día de la Jornada Electoral, a efecto de que la documentación electoral impresa obre en poder de los Consejos Municipales Electorales, este Consejo, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral de referencia y antes de que la misma sea impresa, este ajuste deberá ser aprobado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y por el Consejo General, para que la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, proceda a los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada a los órganos electorales municipales, tal y como lo ordena el invocado precepto legal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, apartado C numeral 4 y 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 12, numeral 2, 98, 104, numeral 1, inciso a) y g), 216 numeral 1, incisos a) y b), 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), 266, numerales 5 y 6, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 2 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 149, 150, 156, 160, 161, 162, 163 y 164 y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, los artículos 76, numeral 1, 88 fracción XXXII del numeral 1, 95, numeral 1, fracción IX, 99, fracción II, 104, numeral 1, 108, numeral 1, fracción VIII, 163; 164, numerales 1, 2, 3 y 6, 171, 213 numeral 1, fracción II, 218 numeral 1, 219, 220, 228 numerales 1, 4 y 5, 245 numeral 1, fracción VI, 248, 249, 253, 254, numeral 1; 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 3, 6 y 21 del Reglamento Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en ejercicio de sus facultades legales este Consejo General emite el siguiente Acuerdo:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños y modelos de la boleta y demás formatos de la documentación electoral con emblema y sin emblema, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, de acuerdo a los formatos validados por el Instituto Nacional Electoral, los cuales forman parte del presente Acuerdo conforme a lo siguiente:

- Anexo 1: Lista y diseños de la Documentación Electoral con emblema y especificaciones técnicas.
- Anexo 2: Lista y diseños de Documentación Electoral sin emblema y las especificaciones técnicas.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Informe sobre el diseño y los modelos definitivos, el cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo 3.

**TERCERO.** Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado del cual serán desprendibles. La información que contiene el talón será el siguiente: Proceso Electoral Local 2020-2021, de la elección de Diputaciones Locales, entidad federativa y distrito electoral, según corresponda, así como el número consecutivo de folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contiene la siguiente información: emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2020-2021, diputaciones locales, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para el ciudadano para votar; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios, en coalición, o en candidatura común, en cuyo caso el emblema será conjunto; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidaturas no registradas y el espacio para candidaturas independientes.

**CUARTO.** Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

**QUINTO.** En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral de referencia, se determina que los ajustes procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral en coordinación con la Secretaría

Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

**SEXTO.** Para el caso de que se requiera la impresión adicional de cualquiera de los documentos electorales necesarios para la elección en el actual proceso comicial, se determina que la impresión adicional será aprobada por el Consejo General, y será coordinada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto con la colaboración de las Direcciones de Organización Electoral y de Administración del propio organismo electoral local.

**SÉPTIMO.** La Secretaría Técnica del IEPC, proveerá las bases de datos a la Dirección de Organización Electoral con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos, coaliciones e independientes, a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto. De igual forma, notificará oportunamente a la Dirección de Organización Electoral sobre las posibles sustituciones que se aprueben, para que éstas últimas se incluyan en las boletas, en términos del considerando XXXVI.

**OCTAVO.** La Dirección Jurídica, deberá notificar con toda oportunidad a la Dirección de Organización Electoral, sobre las impugnaciones interpuestas y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

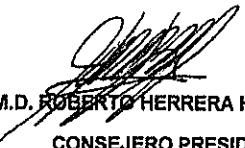
**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se efectúe la impresión de los documentos electorales referidos en este Acuerdo.

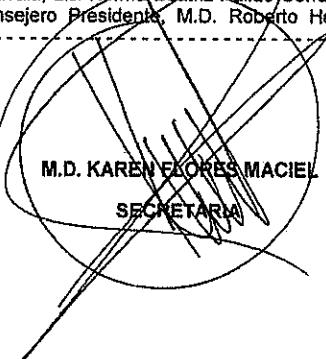
**DÉCIMO.** La Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, será la responsable de supervisar la impresión de las boletas electorales, así como la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños y modelos de la boleta y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG37/2021.

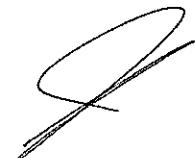
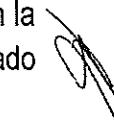


IEPC/CG37/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los diseños y modelos de la boleta y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Durango.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG37/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG38/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, EN RELACIÓN A LOS DISEÑOS, MODELOS Y EL CALENDARIO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA QUE SERÁ NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, en los que se establece que el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral en el Estado de Durango, se desarrollarán del 13 de abril al 05 de junio de 2021.
2. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, misma que contiene el Anexo Siete denominado "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo", el cual establece los plazos y las características que deben reunir los materiales de capacitación elaborados por los Organismos Públicos Locales, entre los que se encuentran las muestras de documentación electoral a utilizar en las casillas el día de la jornada electoral.
3. Mediante Acuerdo INE/CCOE005/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó los Formatos Únicos de documentación electoral con emblemas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El 1º de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Sesión Especial del Consejo General de este Instituto, en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 1, y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Mediante oficio IEPC/DCEyEC/036/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto solicitó a la Dirección de Organización Electoral, que una vez que el INE validara los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizar en la jornada electoral, se le hicieran llegar los diseños correspondientes para generar las versiones de documentos muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral.
6. Mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, la Vocalía Ejecutiva Local del INE en Durango hizo llegar a este Instituto las cantidades y especificaciones técnicas de la documentación electoral muestra que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. Mediante oficio IEPC/CG/273/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, la presidencia del Consejo General de este Instituto solicitó al INE, una prórroga para la entrega de los ejemplares muestra de la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que fue concedida mediante oficio INE/DECEyEC/0327/2021, de fecha 26 de febrero de 2021 en el sentido de que la entrega de dicha documentación se efectúe a más tardar el 9 de abril.
8. El 16 de marzo de 2021 se recibió el oficio INE/DEOE/0485/2021, por medio del cual, después de llevar a cabo la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, así como la documentación sin emblemas que estaba pendiente de validar en la primera fase, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE hizo llegar a este organismo, la validación de dichos documentos. Entre la documentación sin emblema que estaba pendiente de validar, se encuentra la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral. Ambos formatos de documentación, se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1**  
**Documentación electoral validada por el INE mediante oficio**  
**INE/DEOE/0485/2021.**

Documentación con emblema	1	Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales
	2	Boleta de la elección para las Diputaciones Locales en caso de candidatura común, de Diputados de representación proporcional
	3	Acta de la jornada electoral
	4	Hoja de incidentes
	5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales
	6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa
	7	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional
	8	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa
	9	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional
	10	Guía de apoyo para la clasificación de los votos
	11	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales
	12	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales
	13	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales
	14	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible
	15	Cartel de resultados de la votación en la casilla
	16	Cartel de resultados de la votación en la casilla especial
	17	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito
	18	Cartel de resultados de cómputo distrital
	19	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales
	20	Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa




	21	Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional
	22	Acta de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional
	23	Cartel de resultados del cómputo estatal
	24	Plantilla braille
Documentación sin emblema	25	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo de casilla, que va por fuera del paquete electoral
	26	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla
	27	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial
	28	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla, para la elección de Diputaciones Locales (boleta doble).
	29	Constancia de representación proporcional de la elección para las Diputaciones Locales.

9. En seguimiento a la solicitud a la que se refiere el antecedente cinco del presente Acuerdo, el 16 de marzo de 2021, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, puso a disposición de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, una versión digital de los diseños y modelos de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete, y la documentación electoral con emblema que fue validada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del oficio INE/DEOE/0485/2021.

10. El 16 de marzo de 2021, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto incorporó marcas de agua con la leyenda "SIMULACRO" a la relación de documentación electoral con emblema solicitada por el INE mediante oficio INE-JLE-DGO/E/0401/2021, y sustituyó emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, por figuras genéricas, en tanto que a la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete, sólo se le incorporó la marca de agua "SIMULACRO" en lugar visible.

11. En sesión extraordinaria pública número 5, celebrada en fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral emitió el Acuerdo por el que se aprueban los diseños de la boleta electoral y de la demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango.

Adicionalmente, la Comisión aprobó los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021. El Acuerdo referido fue remitido por el Secretario Técnico de la Comisión, a la Presidencia del Consejo General en misma fecha, a través del oficio IEPC/DOE/058/2021.

En atención a los referidos antecedentes, y una vez que la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete, y la documentación electoral con emblema que se utilizará en los comicios del 6 de junio de 2021 han sido verificadas y validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, este Órgano Superior de Dirección se reúne a efecto de discutir y en su caso aprobar el presente Acuerdo por el que se pretende someter a la consideración la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación a los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

En atención a los referidos antecedentes, este Órgano Colegiado estima conducente emitir el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 104 numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales conforme a las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del INE efectuar las tareas de capacitación electoral tanto para los procesos electorales federales, como para los procesos electorales locales.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 98 de la citada Ley General, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución y en las Constituciones y leyes locales.
- VII. Que en términos del artículo 215, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las personas funcionarias que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas que emita el propio Instituto.
- VIII. Que dentro de la etapa relativa a la preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño e impresión de la documentación electoral, por lo que en ese aspecto se debe considerar el contenido del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al ordinal 171, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, disposiciones que establecen que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dichos ordenamientos jurídicos, los cuales deberán establecer que la documentación se elaborará utilizando materias primas que permitan ser recicladas, mientras que para su destrucción deberán emplearse métodos que protejan el medio ambiente.
- IX. Que en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, apegado en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad.
- X. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, es el Consejo General.

- XI. Que acorde con lo establecido por el artículo 75, párrafo 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones de este Instituto es la relativa a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XII. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.
- XIII. Que conforme al artículo 86, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Capacitación Electoral tiene la atribución de proponer al Consejo General, los diseños y modelos de la documentación electoral muestra que será necesaria para los simulacros y prácticas de la jornada electoral.
- XIV. Que de conformidad con lo que establece la fracción XXXII del artículo 88 de la invocada Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General, aprobar la autorización de la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del propio Órgano Colegiado, relativos a la impresión de los documentos y la producción de materiales electorales.
- XVI. Que el artículo 218, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral Local establece que, para la emisión del voto, el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, disponiendo que, para las Diputaciones Locales, éstas deberán contener lo siguiente:
- a. Entidad, distrito y municipio;
  - b. Cargo para el que se postula a las personas candidatas;
  - c. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidaturas propias, o en coalición;
  - d. Apellido paterno, apellido materno y nombre de la persona candidata;
  - e. Un espacio para la candidatura de cada partido político;
  - f. Las firmas impresas de la o el titular de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto;
  - g. Espacio para candidaturas o fórmulas no registradas; y
  - h. Espacio para candidaturas independientes.

Adicionalmente, conforme a la disposición anterior, las boletas deberán contener un solo espacio para cada fórmula o lista de candidaturas propietarias y suplentes por el principio de representación proporcional.

- XVII. Que en términos de lo establecido por el artículo 118 del Reglamento de Elecciones del INE, los documentos muestra que serán utilizados para la realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, forman parte de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral, ya sea como Supervisores o Capacitadores Asistentes Electorales, Observadores Electorales, o Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, y son necesarios para que éstos conozcan las actividades que habrán de desempeñar.

Además de lo anterior, los referidos materiales deberán elaborarse atendiendo a las reglas establecidas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, siempre que sean aprobadas por el Consejo General del referido órgano electoral, considerando las particularidades de cada una de las entidades federativas participantes en un proceso electoral.

- XVIII. Que en términos de lo establecido en el Apartado "Asignación y designación de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla y segunda etapa de capacitación electoral", contenido en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021; los simulacros tienen como finalidad que las personas funcionarias de casilla practiquen de manera

vivencial los conocimientos adquiridos durante los cursos de capacitación, el llenado correcto de las actas y formatos, la clasificación y el conteo de los votos, la integración del paquete electoral, el armado del cancel y la urna, entre otras actividades que se desarrollan durante el día de la jornada electoral.

Dicho ejercicio pedagógico podrá realizarse en el lugar donde se instalará la casilla que corresponda el próximo 06 de junio de 2021, en las instalaciones de las Juntas Distritales Ejecutivas, en los Centros de Capacitación Electoral, en el domicilio de alguna persona funcionaria de casilla o en otro lugar que permita la realización de las actividades correspondientes, dejando claro que el periodo de realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral será del 13 de abril al 5 de junio de 2021.

**XIX.** Que los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo contenidos en el Anexo Siete de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, prevén en su Apartado 5.2.4, que para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral se requiere contar con muestras de la documentación que se utilizará en las casillas; ejemplares que serán presupuestados, producidos y distribuidos por los Organismos Públicos Locales.

**XX.** Que en esa tesitura, los referidos Criterios prevén que los formatos muestra de documentación para simulacros deberán ser iguales a los que utilizarán las personas funcionarias de casilla en diseño y tamaño, con la particularidad de emplear símbolos que sustituyan los emblemas de los partidos políticos, candidaturas independientes y candidaturas comunes, así como la leyenda "SIMULACRO" en un lugar visible; mientras que podrán ser editados en un solo color, a blanco y negro o a color e imprimirse en material plastificado para garantizar su uso durante toda la etapa de simulacros.

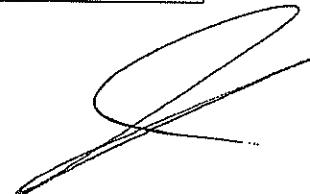
Bajo esa óptica, los invocados Criterios establecen que los Organismos Públicos Locales elaborarán la documentación muestra para simulacros de las elecciones locales, de acuerdo con los modelos de documentación aprobados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para su uso en la jornada electoral.

**XXI.** Que de la comunicación derivada del oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021 al que se refiere el antecedente seis del presente Acuerdo, se advierte en primera instancia que no toda la documentación electoral con emblema que fue validada por el INE el 16 de marzo, para la elección constitucional, deberá producirse como documentación muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, como a continuación se precisa:

**Tabla No. 2**  
**Documentación Electoral solicitada por el INE a través del oficio**  
**INE-JLE-DGO/VE/0401/2021**

Documento con emblema	No.	Documento validado por el INE para la elección constitucional	¿Se producirán muestras para simulacro conforme al oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021?
	1	Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales	Si
	2	Boleta de la elección para las Diputaciones Locales en caso de candidatura común, de Diputados de representación proporcional	No
	3	Acta de la jornada electoral	Si
	4	Hoja de incidentes	Si
	5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	Si
	6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa	Si

7	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	Si
8	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa	No
9	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	No
10	Guía de apoyo para la clasificación de los votos	Si
11	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales	Si
12	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	Si
13	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales	Si
14	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible	Si
15	Cartel de resultados de la votación en la casilla	Si
16	Cartel de resultados de la votación en la casilla especial	Si
17	Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito	No
18	Cartel de resultados de cómputo distrital	No
19	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales	No
20	Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa	No
21	Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	No
22	Acta de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	No
23	Cartel de resultados del cómputo estatal	No
24	Plantilla braille	Si



Documentación sin emblema	25	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo de casilla, que va por fuera del paquete electoral	Si
	26	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla	No
	27	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial	No
	28	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla, para la elección de Diputaciones Locales (boleto doble).	No
	29	Constancia de representación proporcional de la elección para las Diputaciones Locales.	No

Además, del oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021 se advierte que este Instituto deberá imprimir una versión aula, de las muestras del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales que se utiliza en las casillas básicas, contiguas o extraordinarias; así como de las actas de escrutinio y cómputo de casilla por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que son utilizadas en las casillas especiales.

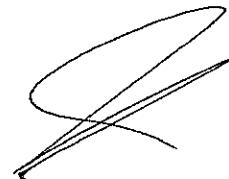
En esa tesitura, la versión aula de estos documentos atiende a una impresión en tamaño cartel en dimensiones de 60 x 40 cm, a fin de que las personas funcionarias de casilla que asisten a los centros de capacitación habilitados por el INE, practiquen el correcto llenado de cada uno de los elementos que componen las actas de escrutinio y cómputo de casilla, en formatos amplios que son impresos en material plastificado, y de esa manera puedan leer atentamente las instrucciones que contendrán las actas que recibirán el día de la jornada electoral, así como completar y borrar datos las veces que sean necesarias. De esta manera se refuerza la capacitación dirigida a las personas funcionarias de casilla que se encargarán de realizar el llenado de las actas de la elección para las Diputaciones Locales en el Estado de Durango.

Acorde con lo anterior, es oportuno destacar que la documentación con emblema que fue solicitada por el INE a través del oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021, es utilizada por las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral. Mientras que en el caso particular de las actas de escrutinio y cómputo de mayoría relativa y de representación proporcional, levantadas en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito; el cartel de resultados preliminares en el distrito; el cartel de resultados de cómputo distrital; la constancia individual de resultados de punto de recuento de votos; las actas de cómputo distrital de la elección para la Diputaciones Locales de mayoría relativa, y de representación proporcional; el acta de cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional; el cartel de resultados del cómputo estatal; los recibos de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales; así como la bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla especial en caso de candidatura común, y la constancia de representación proporcional de la elección para las Diputaciones Locales, son documentos que no fueron solicitados por el INE en virtud de que no son utilizados por las personas funcionarias de casilla el día de la jornada electoral, al tenor de las siguientes consideraciones:

- a) Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa

**Descripción:**

Es un documento en el que se precisa la entidad federativa, distrito electoral local, cabecera distrital, dirección del Consejo Municipal Cabecera de Distrito, sección, fecha, hora, tipo y número de casilla, causa del cómputo de la casilla, fundamento legal, tipo y sección de la casilla, lugar de instalación de la casilla, total de boletas sobrantes, cantidad de votos válidos y nulos contenidos en las bolsas, resultados de la votación para partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes y candidaturas no registradas (con número y letra), votos nulos y total de votos, nombre y firma de la o el Presidente, de las y los Consejeros Electorales, de la o el Secretario, de las personas representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, así como las instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.



Instancia que realiza el llenado del documento:	Consejo Municipal Cabecera de Distrito
Momento en el que se dispone su uso:	Cómputos distritales
b) Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito, de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	
Descripción:	Contiene elementos como entidad federativa, distrito electoral local, cabecera distrital y dirección del Consejo Municipal Cabecera de Distrito, fecha y hora, tipo de elección, causa del cómputo de la casilla, fundamentación legal, tipo y número de la casilla, lugar de instalación de la casilla, total de boletas sobrantes, cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas, resultados de la votación de partidos políticos y candidaturas no registradas (con número y letra), votos nulos, total de votos, nombres y firmas de la o el Consejero Presidente, de las y los Consejeros Electorales, de la o el secretario y de las personas representantes de los partidos políticos, así como las instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
Instancia que realiza el llenado del documento:	Consejo Municipal Cabecera de Distrito
Momento en el que se dispone su uso:	Cómputos distritales
c) Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito	
Descripción:	En este documento se precisa la entidad federativa, distrito electoral local, cabecera distrital, casillas computadas del total que corresponden al distrito, hora y fecha de corte del resultado preliminar y resultados de la votación (con número) de la elección por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional por partido político en orden de registro y en su caso coaliciones, candidaturas comunes e independientes, candidaturas no registradas y votos nulos.
Instancia que realiza el llenado del documento:	Consejo Municipal Cabecera de Distrito
Momento en el que se dispone su uso:	Después de la jornada electoral (una vez recibidos los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal Cabecera de Distrito)
d) Cartel de resultados de cómputo distrital	
Descripción:	Este documento contiene el nombre de la entidad federativa, distrito electoral local, cabecera distrital, total de casillas computadas, resultados de la votación (con número) de la elección por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional por partido político en orden de registro y en su caso coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas no registradas y votos nulos, total de votos válidos, así como el nombre y firma de la o el Consejero Presidente del Consejo Municipal Cabecera de Distrito.
Instancia que realiza el llenado del documento:	Consejo Municipal Cabecera de Distrito
Momento en el que se dispone su uso:	Una vez concluidos los cómputos distritales
e) Constancia individual de resultados de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales	

<b>Descripción:</b>	Contiene el nombre de la entidad federativa, distrito electoral y cabecera distrital, sección, tipo y número de casilla, número del grupo de trabajo, número del punto de recuento, total de boletas sobrantes, resultados (con número) de la votación para partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, candidaturas no registradas y votos nulos, total de votos, número de votos reservados, hora y fecha del inicio y término del recuento, nombre y firma del auxiliar de recuento, de la o el Consejero Electoral o vocal, y las personas representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, cantidad de escritos de protesta, un espacio para anotar en su caso, que se encontraron boletas de otra elección, e instrucciones para el destino de la original y copias del acta.
<b>Instancia que realiza el llenado del documento:</b>	Consejo Municipal Cabecera de Distrito a través de los auxiliares de recuento
<b>Momento en el que se dispone su uso:</b>	Cómputos distritales

**f) Acta de cómputo distrital de la elección para la Diputaciones Locales de mayoría relativa**

<b>Descripción:</b>	Contiene el nombre de la entidad federativa, distrito electoral local, cabecera distrital, dirección del distrito, fecha y hora, tipo de elección, fundamentación legal, casillas aprobadas, paquetes recibidos, paquetes cotejados, paquetes recontados, total de votos reservados, número de grupos de trabajo para recuento, resultados de la votación (con número y letra) por el principio de mayoría relativa en todo el distrito, a favor de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, candidaturas no registradas, votos nulos, total de votos, distribución final de votos a favor de partidos políticos y candidaturas independientes (con número y letra), votación final obtenida por las y los candidatos, los nombres y firmas de la o el presidente, las y los Consejeros y la o el Secretario del Consejo Municipal Cabecera de Distrito, así como de las personas representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, e instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
<b>Instancia que realiza el llenado del documento:</b>	Consejo Municipal Cabecera de Distrito
<b>Momento en el que se dispone su uso:</b>	Cómputos distritales

**g) Acta de cómputo distrital de la elección para la Diputaciones Locales de representación proporcional**

<b>Descripción:</b>	Contiene el nombre de la federativa, distrito electoral, cabecera distrital y dirección del distrito, fecha y hora, tipo de elección, fundamentación legal, casillas aprobadas, casillas no instaladas, paquetes no entregados al Consejo, paquetes recibidos, paquetes cotejados, total de expedientes de casilla con actas de escrutinio y cómputo, paquetes recontados, número de grupos de trabajo para recuento, paquetes recontados en el pleno del Consejo por contar con votos reservados, resultados de la votación por el principio de representación proporcional en todo el distrito para partidos políticos, candidaturas no registradas y votos nulos, total de votos, nombres y firmas de las y los Consejeros, la o el Secretario y de las personas representantes de partidos políticos, e instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
<b>Instancia que realiza el llenado del documento:</b>	Consejo Municipal Cabecera de Distrito
<b>Momento en el que se dispone su uso:</b>	Cómputos distritales

**h) Acta de cómputo estatal de la elección para la Diputaciones Locales de representación proporcional**

**Descripción:** Contiene el nombre de la entidad federativa, fecha, hora y domicilio de la sede del Órgano Electoral Estatal, fundamentación legal, resultados de la votación por el principio de representación proporcional (con número y letra) a favor de los partidos políticos por orden de registro, candidaturas no registradas, votos nulos y total, un espacio para anotar incidentes ocurridos durante el cómputo estatal, así como los nombres y firmas de la o el presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el secretario y las personas representantes de los partidos políticos.

**Instancia que realiza el llenado del documento:** Órgano Electoral Estatal

**Momento en el que se dispone su uso:** Cómputo estatal

**i) Cartel de resultados del cómputo estatal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional**

**Descripción:** Contiene el nombre de la entidad federativa, el total de casillas computadas, los resultados (con número) de la votación por el principio de representación proporcional a favor de cada partido político en orden de registro, candidaturas no registradas, total de votos válidos y votos nulos, así como el nombre y firma de la o el Consejero Presidente del Órgano Electoral Estatal.

**Instancia que realiza el llenado del documento:** Órgano Electoral Estatal

**Momento en el que se dispone su uso:** Una vez concluido el cómputo estatal

**j) Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla**

**Descripción:** Contiene el nombre de la entidad federativa, distrito electoral local, municipio, localidad, sección, tipo de casilla, domicilio de entrega, Consejo Municipal Cabecera de Distrito, fecha y hora, número de boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla (básica, contigua o extraordinaria), número de folios que comprenden, así como el listado con los nombres y cantidades de las actas y demás formatos de documentación y materiales electorales que le serán entregados por parte del Consejo Municipal Cabecera de Distrito, nombre y firma de la persona funcionaria que realiza la entrega y de la o el presidente de la mesa directiva de casilla.

**Instancia que realiza el llenado del documento:** Consejo Municipal Cabecera de Distrito a través de las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en su caso.

**Momento en el que se dispone su uso:** Antes de la jornada electoral

**k) Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla**

**Descripción:** Contiene el nombre de la entidad federativa, distrito electoral local, municipio, localidad, sección, tipo de casilla, domicilio de entrega, Consejo Municipal Cabecera de Distrito, fecha y hora, número de boletas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla especial, número de folios que comprenden, así como el

listado con los nombres y cantidades de las actas y demás formatos de documentación y materiales electorales que le serán entregados por parte del Consejo Municipal Cabecera de Distrito, nombre y firma de la persona funcionaria que realiza la entrega y de la o el presidente de la mesa directiva de casilla especial.

**Instancia que realiza el llenado del documento:** Consejo Municipal Cabecera de Distrito a través de las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en su caso.

**Momento en el que se dispone su uso:** Antes de la jornada electoral

- l) **Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla, para la elección de Diputaciones Locales (boleta doble)**

**Descripción:** Contiene el nombre de la entidad, distrito, municipio, sección, tipo de casilla, número de boletas y número de folios, así como las instrucciones para el correcto cerrado de la bolsa.

**Instancia que realiza el llenado del documento:** Consejo Municipal Cabecera de Distrito a través de las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en su caso.

**Momento en el que se dispone su uso:** Antes de la jornada electoral

- m) **Constancia de representación proporcional de la elección para las Diputaciones Locales.**

**Descripción:** Contiene el nombre del documento, fundamentación legal, nombre de la o el candidato propietario y la o el candidato suplente que resulten electos para ocupar los cargos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, lugar y fecha, así como los nombres y firmas del Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, así como de la Secretaría Ejecutiva del Órgano Electoral Estatal.

**Instancia que realiza el llenado del documento:** Órgano Electoral Estatal

**Momento en el que se dispone su uso:** Una vez declarado el cómputo y realizada la declaración de validez de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.

Como puede observarse, el llenado de estos documentos no es realizado por las personas funcionarias de casilla, en virtud de que no son utilizados el día de la jornada electoral, sino en momentos anteriores o posteriores a ésta, por lo que resulta innecesaria la producción de versiones muestra de dicha documentación para su uso en los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

XXII. Acorde con lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que, si bien la bolsa para actas de escrutinio y cómputo de casilla que va por fuera del paquete electoral no forma parte del catálogo de documentación electoral con emblema, este documento fue validado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE conjuntamente con el cúmulo de documentación electoral con emblema, y constituye un documento que si debe imprimirse en una versión muestra para simulacros y prácticas de la jornada electoral, como lo refiere el oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021 por el que la Vocalía Ejecutiva Local del INE solicita ejemplares muestra de la referida bolsa.

Lo anterior es así debido a que la bolsa para actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales, es un documento utilizado por las personas funcionarias de casilla durante la jornada electoral, concretamente durante la etapa de integración del expediente de casilla y del paquete electoral. Esta bolsa está diseñada para que la o el funcionario de casilla introduzca:

**Tratándose de casillas básicas, contiguas o extraordinarias**

1. La segunda copia de: Acta de escrutinio y cómputo de casilla; y
2. El original de la constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.

**Tratándose de casillas especiales**

1. La segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla especial por el principio de mayoría relativa;
2. La primera copia del acta de escrutinio y cómputo de casilla especial por el principio de representación proporcional; y
3. El original de la constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.

En ese orden de ideas, esta bolsa contiene espacios para que la persona funcionaria de casilla inscriba el nombre de la entidad federativa, el distrito, el municipio, la sección y el tipo de casilla; así como una serie de recuadros para verificar que se introduzca cada uno de los documentos anteriores para que una vez integrada, la bolsa se coloque en una de las fundas de plástico que contiene el exterior del paquete electoral de la elección local.

Una vez expuesto lo anterior, y tomando en cuenta los tirajes de documentación electoral con emblema a los que se refiere el oficio INE-JLE-DGO/VE/0401/2021, este Órgano Colegiado estima pertinente aprobar la propuesta formulada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, que contiene los diseños y modelos de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete, y la documentación electoral con emblema que este Instituto Electoral Local deberá elaborar para los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme al siguiente listado:

**Tabla No. 3**  
**Documentación electoral con emblema que será necesaria para la realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021**

No.	Documento	Cantidad
1	Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales	35,145
2	Boleta de la elección para las Diputaciones Locales en caso de candidatura común, de Diputados de representación proporcional	0
3	Acta de la jornada electoral	702
4	Hoja de incidentes	702
5	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	702
6	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales ( <u>versión aula</u> )	702
7	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa	20
8	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa ( <u>versión aula</u> )	20
9	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	20

No.	Documento	Cantidad
10	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional (versión aula)	20
11	Guía de apoyo para la clasificación de los votos	702
12	Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales	702
13	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	702
14	Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales	20
15	Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible	702
16	Cartel de resultados de la votación en la casilla	702
17	Cartel de resultados de la votación en la casilla especial	20
18	Plantilla braille	702
19	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral	702

Al respecto, es importante mencionar que a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones conferidas a este Instituto en materia de impresión de documentación electoral muestra para simulacros, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica realizó las adecuaciones necesarias a los diseños de la documentación electoral anteriormente descritos, conforme a las especificaciones establecidas en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo contenidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

Dichas adecuaciones consistieron en la incorporación de una marca de agua con la leyenda "SIMULACRO" en lugar visible; tomando como base los diseños y modelos validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, el día 16 de marzo, así como la sustitución de emblemas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes, por figuras genéricas en el Pantone 7613U, que hace identificable a la elección para las Diputaciones Locales.

Acorde con lo anterior, resulta pertinente que el Consejo General apruebe la propuesta que contiene los diseños y modelos de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para la realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, conforme al listado de documentos que se indica en la tabla número tres de este considerando y cuyos diseños y modelos se precisan en el Anexo 1.

XXIII. Por otro lado, es oportuno mencionar que acorde a los plazos establecidos en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, éste Órgano Electoral deberá distribuir a la Junta Local Ejecutiva del INE, la documentación electoral muestra para simulacros a más tardar el 25 de marzo de la presente anualidad. Sin embargo,

considerando que el Apartado 5.2.4 de los referidos Criterios también establece que las muestras de documentación electoral deberán elaborarse a partir de los modelos aprobados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para la elección constitucional de cada entidad federativa, este Instituto solicitó al INE una prórroga para la entrega de las muestras de documentación electoral con emblema que será necesaria para los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que fue concedida a efecto de que la entrega formal de dicha documentación se efectúe a más tardar el próximo 9 de abril.

Lo anterior obedece a que la elaboración, aprobación y el desahogo del proceso de adjudicación del servicio de impresión de las muestras de la documentación electoral con emblema que será necesaria para los simulacros y prácticas de la jornada electoral depende de manera directa de la validación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE formule a la documentación con emblema para la elección constitucional.

Por lo que, tomando en cuenta que a partir de ese momento los órganos auxiliares del Consejo General están en posibilidades de realizar las acciones administrativas necesarias para formalizar la contratación del servicio de impresión correspondiente, y que además deberá considerarse un lapso de tiempo razonable para la impresión de los ejemplares muestra, que a la vez rebasan la fecha establecida por los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, resulta pertinente programar un calendario de producción y entrega que deberá atender el proveedor encargado de suministrar el servicio de impresión, para garantizar la entrega oportuna de los tirajes de documentación con emblema a la Vocalía Ejecutiva Local del INE tomando en cuenta la respuesta a la solicitud de prórroga a efecto de que únicamente los ejemplares muestra de la documentación electoral con emblema, sean entregados a más tardar e 9 de abril de 2021, quedando exenta de esta medida excepcional, la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, ya que forma parte del catálogo de documentación electoral sin emblema y que por tanto, su entrega formal se sujetará a los plazos previsto en los multicitados Criterios.

En tal virtud, este Órgano Superior de Dirección estima pertinente aprobar la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación al calendario de producción y entrega de la documentación electoral con emblema que será necesaria para la realización de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme a las actividades y plazos previstos en el Anexo 2 del presente documento.

Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar el cumplimiento del mandatado a cargo este Instituto en materia de elaboración y suministro de materiales para la segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios de casilla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B, y C; y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y V; 98; 104, numeral 1, incisos a) y g); 215, numeral 2; 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, párrafo 1, fracción X; 76, numeral 1; 81; 82, numeral 1; 86; 88, fracción XXXII; 90, párrafo 1, fracción XIV; 171, fracciones I y III; y 218, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General y conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Elecciones del INE y el Apartado Ocho del Anexo 4.1 de dicho ordenamiento jurídico; así como los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo contenidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 este Órgano Colegiado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación a los diseños y modelos de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos previstos en los considerandos XX, XXI y XXII del presente Acuerdo y conforme al Anexo 1 que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se autoriza la impresión de los ejemplares muestra de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema descrita en el considerando XXII, con base en los diseños y modelos a los que se refiere el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, respecto del calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y de la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de jornada electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, en los términos precisados en el

considerando XXIII y conforme al formato previsto en el Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones de Administración y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento que corresponda, realicen las acciones necesarias para que se formalice la impresión de los ejemplares muestra de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y de la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de jornada electoral, a los que se refiere el Anexo 1 del presente Acuerdo.

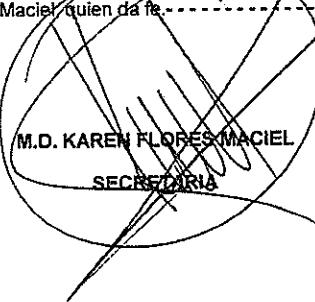
**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que en su momento remita a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Durango, los ejemplares muestra de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos previstos en el calendario de producción y entrega al que se refiere el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local del INE y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

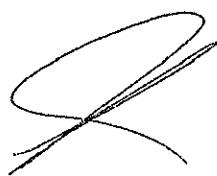
Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación a los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG38/2021.

IEPC/CG38/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta efectuada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, en relación a los diseños, modelos y el calendario de producción y entrega de la bolsa para actas de escrutinio y cómputo que va por fuera del paquete electoral, y la documentación electoral con emblema que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG38/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

  
<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG39/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y "responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.
3. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General del país, a efecto de dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.
4. El día veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspendieron las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
5. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
6. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
8. El día dos de febrero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número dos, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG10/2020, determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
9. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número dos, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020 - 2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
10. El día veinte de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021 acumulados, por la que se modificó el Acuerdo IEPC/CG28/2021, referido en el antecedente inmediato anterior.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

I. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

IV. Que al tenor del segundo párrafo de la base I de la invocada norma suprema, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

V. Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VI. Que al tenor de lo establecido en el apartado C, fracción V del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

IX. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

XII. Que atendiendo a lo previsto en las fracciones X y XI del numeral 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son atribuciones del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y por otra parte, registrar e integrar las listas de asignación de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley comicial Local.

XIII. Que de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG28/2020 y en atención con lo dispuesto por el artículo 186, Numeral 1, Fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral Local, el plazo para presentar las respectivas solicitudes de registro de candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, por ambos principios, será del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

En ese sentido, es importante destacar que no se recibirá documentación alguna con posterioridad a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

XIV. Que como se refirió en antecedentes, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG28/2021, por el que se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020 - 2021, en el que se acordó implementar el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), mediante el cual se podrán realizar los registros de candidaturas de manera remota, por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, evitando la concentración de un gran número de personas.

Aunado a lo anterior, con la implementación del Sistema de Registro de Candidaturas se cumple con lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Local, que garantiza el derecho de los duranguenses para relacionarse electrónicamente con instituciones públicas, lo cual produce ahorros de tiempo, dinero y esfuerzo para todos los involucrados. Además, los artículos 1, 2 fracción V y específicamente el artículo 29 fracciones V y IX de la Ley del Gobierno Digital del Estado de Durango, establecen la obligatoriedad para los órganos autónomos como este Instituto Electoral, de fomentar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, incorporar mejores prácticas que incluyan este tipo de herramientas, y suplir los trámites presenciales por digitales que sean de uso generalizado y accesibles al ciudadano.

XV. Que como se refirió en antecedentes, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021 acumulados, por la que en el numeral cinco de efectos, letra A), se modificó el artículo 33 de los lineamientos aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG28/2021, para quedar en los términos siguientes:

(...)

#### Artículo 33. Registro en línea

1. De manera preferente, las distintas etapas que comprenden el proceso de registro, se llevarán a cabo en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad.
2. Para el registro en línea, se implementará un micrositio en el Portal del IEPC, a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIRC, así como para obtener los formatos correspondientes.
3. Será optativo para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones por ambos principios, mediante el SIRC, o bien, de manera escrita o físicamente ante el IEPC o ante el Consejo Municipal que corresponda.
4. La Secretaría Ejecutiva podrá requerir en cualquier momento a los Partidos Políticos la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.
5. En el caso de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera escrita o físicamente, así como en la presentación de la documentación que en su caso les sea requerida, conforme al numeral anterior, el IEPC y los Consejos Municipales deberán implementar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todas las

personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, conforme al acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobado por el Consejo General.

(...)

XVI. En consecuencia, el registro de candidaturas mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), será optativo para los partidos políticos y las coaliciones, abriendo la posibilidad de llevar a cabo dicho registro de manera presencial.

Aunado a lo anterior y en atención a la redacción añadida en plenitud de jurisdicción por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el numeral 1 del artículo 33 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, en relación a que de manera preferente, las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevará a cabo en línea a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), se hace un respetuoso exhorto a los partidos políticos y coaliciones a que, de manera preferente, realicen sus respectivos registros por medio del referido sistema, lo anterior toda vez que su utilización representa eliminar cualquier riesgo de contagio, esto porque la presentación y revisión de la documentación se realiza completamente a distancia.

XVII. Por lo anterior, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), la cual no ha sido superada, este Órgano Superior de Dirección considera necesario aprobar un Protocolo especial para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas de manera presencial, en el cual se establecen las medidas que deberán acatarse para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, tanto en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como en los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, lo anterior, atendiendo sus circunstancias especiales y conforme al Acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobado por el Consejo General.

#### Derecho a la salud

XVIII. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

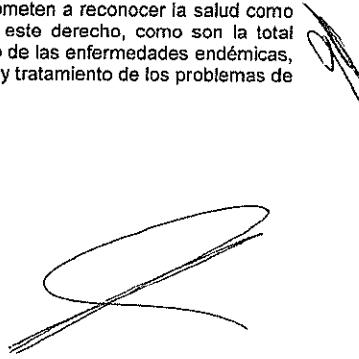
En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.



Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2 de la Ley General de Salud, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

La Ley General de Salud, en sus artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En el mismo orden de ideas, los gobiernos federal y local han insistido en mantener las medidas de prevención como la sana distancia, la suspensión de actividades no esenciales y "la invitación constante de quedarnos en nuestras casas y evitar salir".

Así, este organismo público autónomo se ha sumado a las medidas preventivas que se han implementado, con la finalidad de disminuir la propagación de la COVID-19, además, para proteger la salud e integridad de su personal y no exponerlo a un probable contagio.

En cumplimiento a lo dispuesto en la redacción añadida en plenitud de jurisdicción por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el numeral 5 del artículo 33 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, en el caso de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera escrita o físicamente, así como en la presentación de la documentación que en su caso les sea requerida, este Instituto Electoral y los Consejos Municipales deberán implementar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021, conforme al acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobado por el Consejo General.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección considera necesario aprobar el Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas de manera presencial, de las candidaturas a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que como Anexo único, forma parte integrante del presente Instrumento, y que en términos generales establece lo siguiente:

1. La determinación de un primer filtro sanitario de desinfección a la entrada del Instituto.
2. El procedimiento a seguir para la recepción de la documentación en Oficialía de Partes.
3. Para la protección del personal del Instituto, se establece un filtro sanitario de desinfección de la documentación.
4. Se precisa que se realizará el conteo de fojas de las solicitudes de registro y sus anexos por parte de grupos de trabajo asignados a esta actividad.
5. Se hará entrega de un acuse de recibo al personal autorizado por los partidos políticos y coaliciones.
6. Se establecen las medidas generales que deberán observarse en todo momento.
7. Se hacen recomendaciones adicionales a las medidas obligatorias.
8. Se hace extensivo a los Consejos municipales cabecera de distrito, el procedimiento de recepción, así como las medidas establecidas.
9. Se hace un atento exhorto a los partidos políticos y coaliciones para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y/o de la Secretaría Técnica, hagan del conocimiento a este Instituto Electoral, la fecha y hora en la que presentarán sus respectivas solicitudes, así como evitar realizar reuniones, mitines y concentraciones de personas a las afueras o en las inmediaciones de las oficinas centrales de este Instituto Electoral y de los Consejos Municipales cabecera de distrito.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 8, 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 35, 41 y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 140, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 74, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 2 y 29 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango; Acuerdos IEPC/CG13/2020, IEPC/CG26/2020 e IEPC/CG28/2021; sentencia de Expediente TEED-JE-020/2021 y TEED-JE-021/2021 acumulados de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se hace un respetuoso exhorto a los partidos políticos y coaliciones a que, de manera preferente, presenten sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas por medio del Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

**SEGUNDO.** Se aprueba el Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas de manera presencial, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual forma parte integrante del presente, como Anexo único.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para que implementen en lo conducente las medidas establecidas en el protocolo referido.

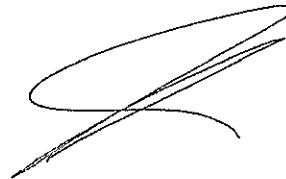
**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión urgente virtual número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG39/2021.



**PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA PRESENCIAL, DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

**1. Primer filtro sanitario de desinfección**

- Se limitará el acceso a máximo 3 personas por partido político o coalición.
- Al ingresar a las instalaciones deberán pasar por el filtro sanitario (se tomará la temperatura corporal, la cual no deberá ser mayor a 37.5°C, para estar en posibilidad de ingresar).
- Posterior a la toma de temperatura, se proporcionará gel a base de alcohol para desinfección de manos.
- El uso correcto de cubrebocas es obligatorio en todo momento.

**2. Recepción de documentación en Oficialía de Partes (fecha y hora)**

- La recepción de la solicitud de registro correspondiente, se hará en Oficialía de Partes, a la que se asentará la fecha y hora del reloj checador.

El plazo para la presentación de las solicitudes de registro es del 22 al 29 de marzo de dos mil veintiuno.

La documentación presentada con posterioridad a las 23:59.59 horas del día 29 de marzo de dos mil veintiuno, se considerará extemporánea.

**3. Filtro sanitario de desinfección de documentación**

- Una vez que se haya asentado la fecha y hora de presentación, se procederá a desinfectar los documentos relativos a la solicitud de registro y se turnará al grupo de trabajo que corresponda.

**4. Conteo de fojas de las solicitudes de registro y sus anexos por parte de grupos de trabajo**

- Una vez que los documentos que se acompañen con la solicitud de registro correspondiente hayan sido desinfectados, se procederá a contar las fojas contenidas en cada uno de los expedientes.

Cabe aclarar, que esta actividad no hace las veces de revisión de cumplimiento de requisitos, únicamente es para efectos de acusar de recibo la documentación presentada.

**5. Entrega de acuse de recibo al personal autorizado**

- Concluido el conteo de fojas, se procederá a entregar el acuse de recibo que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
  - Sello de recepción de Oficialía de Partes, con fecha y hora; y
  - La relación de la documentación señalada en el punto anterior.

**6. En todo momento se deberán acatar las siguientes medidas generales:**

- No participarán en esta actividad presencial las personas que estén dentro de los grupos vulnerables (adultos mayores de 60 años y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico).
- No se permitirá el acceso a las personas que presenten síntomas de enfermedad respiratoria o similar a la COVID-19.
- Se permitirá el ingreso de un máximo de tres personas por partido político y coalición, a efecto de entregar la documentación necesaria para la solicitud del registro de sus candidaturas.
- Queda prohibido llevar a cabo toda clase de evento, reunión, conferencias de prensa u otros, al interior de las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IEPC/CG39/2021  
ANEXO ÚNICO

- Se deberán desinfectar los espacios, instrumentos y documentación.
- Respetar las marcas delimitadoras de espacios y señalizaciones de flujo de personas que se encuentren en el inmueble y en los espacios donde se realizarán las actividades.
- El uso correcto de cubrebocas es obligatorio en todo momento.
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente y usar soluciones a base de alcohol en gel antibacterial de mayor a 60%.
- Guardar la distancia de al menos 1.5 metros durante los contactos que requieran realizarse durante el proceso de presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- Queda prohibida la obstrucción de accesos, salidas o pasillos de las áreas.
- Practicar la etiqueta respiratoria: cubrirse nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.
- Queda prohibido fumar en espacios compartidos o en compañía de otras personas en todas las áreas del Instituto.
- Portar su propio bolígrafo y los insumos que requiera para llevar a cabo la presentación de solicitudes, ya que no se prestarán insumos de trabajo para evitar el intercambio de materiales.

**7. Adicional a las anteriores medidas, se recomienda:**

- Usar, en su caso, doble cubrebocas o KN95; evitando el uso de cubrebocas con válvula.
- No saludar de mano y evitar cualquier tipo de contacto corporal, disminuyendo el contacto cara a cara.
- No tocar la cara con las manos, en especial nariz, boca y ojos.
- Favorecer, en su caso, la ventilación natural de los espacios de atención del proceso de registro de candidaturas.
- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón.

**8. Consejos municipales cabecera de distrito**

En cumplimiento a lo dispuesto en la redacción añadida en plenitud de jurisdicción por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango en el numeral 5 del artículo 33 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas, en caso de que los partidos políticos y coaliciones opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera escrita o físicamente, así como en la presentación de la documentación que en su caso les sea requerida, los Consejos Municipales deberán implementar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en la etapa de registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, conforme con lo establecido en el presente y atendiendo sus circunstancias especiales y conforme al Acuerdo IEPC/CG13/2020 aprobado por el Consejo General.

**9. Exhorto**

Para los partidos políticos y coaliciones que opten por presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas de manera física, con el objetivo de reducir el riesgo de contagio, se hace un atento exhorto, para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y/o de la Secretaría Técnica, hagan del conocimiento a este Instituto Electoral, la fecha y hora en la que presentarían sus respectivas solicitudes.

Asimismo, se les exhorta a que, al momento de presentar sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas, eviten realizar reuniones, mitines y concentraciones de personas a las afueras o en las inmediaciones de las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como de los Consejos Municipales cabecera de distrito.

Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 28 de febrero 2024  
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO		
Concepto	2021	2021
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
Ingresos de la Gestión	145,283,660.51	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS
Impuestos	139,634,798.25	Gastos de Funcionamiento
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	Servicios Personales
Contribuciones de Mejoras	-	Materiales y Suministros
Derechos	-	Servicios Generales
Productos de Tipo Corriente	519,427.62	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	Transferencias al Estado del Señor Públco
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	-	Subsidios y Subvenciones
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	5,130,435.24	-
Pendientes de Liquidación o Pago	-	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias,	64,511,569.96	Ayudas Sociales
Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	Pensiones y Jubilaciones
Participaciones y Aportaciones	-	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Androgos
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	64,511,569.96	Transferencias a la Seguridad Social
Otros Ingresos y Beneficios	-	Donativos
Ingresos Financieros	-	Transferencias al Exterior
Incremento por Variación de Inventarios	-	Participaciones y Aportaciones
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o	-	Participaciones
Deterioro u Obsolescencia	-	Aportaciones
Disminución del Exceso de Provisiones	-	Convergencias
Otros Ingresos y Beneficios: Varios	-	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública
Total de Ingresos y Otras Beneficios	209,795,250.47	Intereses de la Deuda Pública
		Comisiones de la Deuda Pública
		Gastos de la Deuda Pública
		Condo por Coberturas
		Apoyos Financieros
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones
Provisiones		-
Disminución de Inventarios		-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y		-
Obsolescencia		-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		-
Otros Gastos		-
Inversión Pública		-
Inversión Pública no Capitalizable		-
Total de Gastos y Otras Pérdidas		-
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Déficit)

ପ୍ରକାଶକ

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO  
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

אדרת נסיך מלך עולם

Estado de Situación Financiera  
Al 28 de febrero del 2021  
(Pesos)

## DIRECCIÓN DE EJERCICIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Ente Público:	CONCEPTO	Año	CONCEPTO	Año
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes			Carteras por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	113,302,224.46		Documentos por Pagar a Corto Plazo	709,295,522.99
Investigaciones	330,044,124.98		Deuda Pública a Corto Plazo	-
Almacenes	265,013.05		Títulos y Valores a Corto Plazo	-
Estimación por Pérdida o Detérioro de Activos Circulantes	450,358.52		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-
Otros Activos Circulantes	31,883,618.39		Fondos y Servicios de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,012,719,143.12</b>		Préstamos a Corto Plazo	8,234,659.30
<b>Activo No Circulante</b>			Otros Pasivos a Corto Plazo	718,143,192.29
Inversiones Financieras a Largo Plazo			<b>Total del Pasivo Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Carteras por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inventarios, Interésmocura y Construcciones en Proceso	108,806,844.48		Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Muebles	178,893,414.38		Deuda Pública a Largo Plazo	
Activos Intangibles	5,115,567.89		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Ajustada de Bienes	1,303,391.51		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	
Activos Diferidos	21,489,482.59		Préstamos a Largo Plazo	36,567,823.51
Estimación por Pérdida o Detérioro de Activos no Circulantes			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	424,019,553.81
Otros Activos no Circulantes			<b>Total del Pasivo</b>	1,142,163,052.10
<b>Total del Activo</b>	<b>275,665,886.67</b>		<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>	
			<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>	
			Aperturas	28,548,933.19
			Donaciones de Capital	28,486,933.19
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-
			<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	175,000,492.68
			Resultados de Ejercicios Anteriores	23,278,427.04
			Reservas	185,353,737.77
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	33,542,622.93
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-
			Pública / Patrimonio	-
			Resultado por Posición Monetaria	-
			Resultado por Tendencia de Activos no Monetarios	-
			<b>Total Hacienda Pública / Patrimonio</b>	
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	1,286,905,071.79

En protesta de decir verdad declaro ante los Estados Financieros que he revisado y reprobablemente correcta y responsable del emitir

C.P. ANA BEATRIZ LOPEZ ALANIZ  
C.E. ERASMO ESCOBAR VERA  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIFED

C.P. ANA BEATRIZ LOPEZ ALANIZ  
DIRECTOR DE CONTABILIDAD



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**